

672,750.00

FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.

Nº FIAN-1001007714

HASTA: L. 672,750.00

INICIA: 01/JUNIO/2019

VENCE: 31/AGOSTO/2020

INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A., por la presente y a petición de **SUMINISTROS TECNICOS, S.A. DE C.V.** garantiza a **MINISTERIO PUBLICO**, EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO FIRMADO PARA EL SUMINISTRO DE "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO", DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. LPN-MP-001-2019, por la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L. 672,750.00)**, equivalente al 15% del monto contratado.

Esta garantía tendrá vigencia a partir del 01/JUNIO/2019 al 31/AGOSTO/2020.

"LA PRESENTE FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO EMITIDO POR EL MINISTERIO PUBLICO QUE SERÁ PRESENTADA EN LA OFICINA QUE LA COMPAÑIA ASEGURADORA TENGA EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA".

Tegucigalpa, M.D.C., a los 21 días del mes de Junio del año 2019.


FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA



CONDICIONES GENERALES

1. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. OBJETO DE LA FIANZA.- (i) La presente fianza evidencia la obligación de la Compañía de pagar hasta la suma límite de responsabilidad aquí consignada, si el Afianzado incumple totalmente su obligación específica de ejecutar los trabajos consignados en el Contrato, pero en caso de incumplimiento parcial de la obligación principal, el pago que estará obligada a realizar la Compañía, será el cálculo sobre la proporción incumplida, tomando como base el importe total de esta fianza, siempre y cuando el hecho generador de dicha responsabilidad se produzca dentro del plazo de la fianza y el Beneficiario formule su reclamo en los términos y condiciones aquí descritos, (ii) El pago de fianza por la Compañía tiene el objeto de resarcir al Beneficiario por el daño o por pérdida efectivamente sufrido (a), debido al incumplimiento del Afianzado y hasta la suma límite de responsabilidad aquí establecida.

2. ACEPTACION TACITA.- Se entenderá que el Beneficiario y el Afianzado aceptan los términos y condiciones de esta fianza, si dentro de los quince días que sigan al recibo del original y copia de la misma, respectivamente, no manifiestan nada por escrito sobre los mismos.

3. PROHIBICION DE CEDER.- Los derechos aquí consignados a favor del Beneficiario o del Afianzado, no podrán cederse por ningún título o personas distintas de ellos, a excepción de los casos en que la Compañía deba de subrogarse de conformidad con la ley y de aquéllas cesiones que ésta autorice expresa y previamente. La compañía no reconocerá ningún reclamo formulado en contravención a esta disposición.

4. EXCLUSIONES.- La presente fianza no cubre: (i) el incumplimiento del Afianzado incurrido por razón de fuerza mayor o caso Fortuito; (ii) el incumplimiento de obligaciones distintas de la ejecución de trabajos específicos consignados en el contrato; (iii) los daños y perjuicios sufridos por el Beneficiario a raíz del incumplimiento de una obligación que sea distinta de la obligación específicamente garantizada; (iv) los daños y perjuicios causados por el Afianzado a terceros con motivo de la ejecución del Contrato, (v) las penalidades impuestas al Afianzado por el Contrato o por ley, (vi) cuando el incumplimiento del Afianzado resulte como consecuencia directa o indirecta de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, sea que haya o no declaratoria de guerra, guerra civil, revolución, poder militar o usurpado, o gobierno de facto, (vii) Terrorismo: entendiéndose como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. (viii) Sabotaje: entendiéndose este como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

5. REDUCCION DEL PAGO POR COMPENSACION.- La Compañía podrá aprovecharse de los créditos que tenga el Afianzado contra el Beneficiario al momento de efectuar el pago bajo esta fianza, reduciendo de la suma que corresponda al Beneficiario el monto de dichos créditos.

6. REDUCCION DE RESPONSABILIDAD.- La quita o condonación parcial de la obligación garantizada otorgada por el beneficiario a favor del Afianzado, aprovechará a la Compañía, reduciendo el monto de esta fianza en la misma proporción en que se hubiere reducido la obligación principal.

7. AVISO DE INCUMPLIMIENTO Y RECLAMO DE PAGO.- Cuando se produzca un hecho generador de responsabilidad de acuerdo a lo aquí establecido, el Beneficiario deberá comunicarlo a la Compañía dentro de los tres (03) días hábiles que sigan a su acaecimiento. Dicha comunicación deberá hacerse por escrito, mediante una relación pormenorizada de las circunstancias pertinentes y de las reclamaciones que se hubieren hecho al Afianzado, formulando específicamente el reclamo y acompañando los documentos justificativos del mismo. La Compañía se pronunciará sobre el reclamo recibido, o hará el pago, dentro de los treinta (30) días hábiles que sigan al recibo de dicha comunicación y anexos. La prórroga del plazo de reclamación deberá ser autorizada en forma expresa por la Compañía. El Beneficiario deberá devolver a la Compañía el original de esta fianza al tiempo de recibir el pago respectivo o al extinguirse la responsabilidad de la Compañía.

8. SUSPENSION DE PAGO. DEPOSITO A FAVOR DE LA COMPAÑIA.- (i) (El afianzado autoriza irrevocablemente al Beneficiario para suspender todos los pagos pendientes y en proceso en virtud del Contrato a partir de la fecha en que se produzca un incumplimiento por parte del primero, y a conservarlos en depósito a favor de la Compañía, mientras no se resuelva el reclamo que haya de presentarse conforme a lo establecido en el numeral precedente. (ii) El Beneficiario no podrá liberar los fondos del depósito sino mediante nota escrita que le dirija la Compañía.

9. SUPERVISION DE LOS TRABAJOS. INSPECCION DE LIBROS, ETC.- (i) La Compañía, en cualquier tiempo, podrá supervisar los trabajos objeto del contrato aquí garantizado de la manera que lo estime conveniente, y asimismo, exigir al Beneficiario el cumplimiento de su obligación. (ii) El Beneficiario y el Afianzado autorizan a la Compañía para inspeccionar los libros, archivos, correspondencia, planos, y demás documentación relacionada con el Contrato y su ejecución, en cualquier tiempo, y previo aviso con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

10. EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA.- La responsabilidad de la Compañía bajo la presente fianza se extinguirá: (i) por la extinción de la obligación principal; (ii) por las prórrogas de plazo o esperas que el Beneficiario conceda al Afianzado, en relación con el Contrato o cualquier parte del mismo; (iii) por la falta de reclamación oportuna por parte del Beneficiario al Afianzado, de acuerdo a los términos del Contrato, o a falta de plazo específico, dentro de los diez (10) días que sigan al acaecimiento de los hechos constitutivos de la responsabilidad aquí asumida por la Compañía; (iv) por las modificaciones introducidas al Contrato sin la aprobación de la Compañía, y (v) por la falta de reclamación oportuna por el Beneficiario a la Compañía, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de estas condiciones generales.

11. PRORROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA.- El plazo de esta fianza podrá prorrogarse a solicitud escrita del Afianzado y aceptación expresa de la Compañía. La prórroga se hará constar en los formularios de endosos que utiliza la Compañía.

12. CONFLICTOS ENTRE DISPOSICIONES CONTRACTUALES.- En caso de conflicto entre lo dispuesto en el Contrato y la presente fianza, prevalecerán, en primer lugar, las condiciones especiales de esta fianza, luego las condiciones generales, y posteriormente, las disposiciones del Contrato.

13. DOCUMENTOS ANEXOS.- Formarán parte física y jurídica de la presente fianza, a los efectos de su interpretación, la solicitud suscrita por el Afianzado, la copia del Contrato y sus anexos particulares, los endosos a la presente fianza y el contrato de contragarantía entre el Afianzado y la Compañía.

14. PRESCRIPCION.- De conformidad con la ley, las acciones para exigir la responsabilidad aquí asumida por la Compañía, prescribirán en tres (3) años, siempre y cuando se hubiere formulado el reclamo respectivo en la forma y tiempo establecido en el numeral 7 de estas condiciones.

15. ARBITRAJE.- Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del afianzado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de deducir la franquicia deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Condiciones Generales Fianza No. FIAN-1001007714

